	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128– 2015 (septiembre 21) <i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 2 de 7

Que se elabora igualmente el Concepto técnico No. 0696 de fecha 03 de septiembre de 2015, por parte de la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES y SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.

Que el producto forestal decomisado preventivamente es depositado en las instalaciones de la Unidad Operativa Rio Caguan (UORC), quedando en buenas condiciones de almacenamiento.

Que ahora bien, dicho producto forestal decomisado preventivamente no se encontró amparado por el Salvoconducto Único Nacional para el transporte y movilización de especímenes forestales, motivo por el cual se realizó la incautación de los mismos, y se dejo a disposición de esta Corporación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.


a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128– 2015 (septiembre 21) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 3 de 7

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) *Origen y destino final de los productos;*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) *Clase de aprovechamiento;*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) *Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.


e.)- El artículo 2.2.1.1.13.4. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento"*.

g.)- El artículo 2.1.1.13.6. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos"*

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 128-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128– 2015 (septiembre 21) <i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 4 de 7

por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

h.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.


Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales IPS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 128-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128- 2015 (septiembre 21)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 5 de 7

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA

Que el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946, en calidad de propietario de los productos forestales, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización De Especímenes Forestales, motivo por el cual su conductas se tipifican en: aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7, del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946 en calidad de transportador y propietario de los especímenes forestales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.


SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946 en calidad de transportador y propietario de los productos forestales, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 15, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE DIEZ (10) vigas con dimensiones 10X10X3, SETENTA Y DOS (72) tabls de dimensiones 2.5X 30X3, para un volumen total de UNO COMA SEIS METROS CUBICOS (1,6 m³), de la especie flor marado, avaluada en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$195.536 m/cte).

Ruta Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales \PS 2015\Madera Auto de apertura DTC No OJ 126-2015

Sede Principal Mocoa. Putumayo. Cra 17 No 14-85 Tel 57 8 4295267 4296641 4296642 Fax 57 8 4295255
Sede Territorial Amazonas Leticia. Cra 11 12-45 Tel 57 8 5925064. 5927619 Fax 57 8 5925065
Sede Territorial Caquetá- Florencia. Cra 11 No. 5-67 Km 3 via aeropuerto Tel: 57 8 4356884 4351870 Fax 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128- 2015 (septiembre 21) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 6 de 7

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:


1. Acta de incautación de fecha 03 de septiembre de 2015, diligenciada por el Ejército Nacional Brigada Móvil N° 9, por el sargento segundo comandante greca # 4 GOMEZ SAUREZ OMAR.
2. Informe de decomiso de producto forestales emitido por el Ejército Nacional Brigada Móvil N° 9, de fecha 03 de septiembre de 2015.
3. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADP-DTC-753-0261-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015.
4. Acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre AAP-DTC-753-0262-2015.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.
6. Copia del SISBEN del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.
7. Concepto técnico No. 0696 de fecha 3 de septiembre de 2015. Emitido por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, con apoyo de la contratista SARA JIMENA SUAREZPADILLA.
8. Oficio DTC 0270 de fecha 3 de septiembre de 2015, remitiendo a la oficina jurídica el concepto técnico No. 0696.
9. Oficio DTC 4224 de fecha 3 de septiembre de 2015, remitiendo concepto técnico a el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.
2. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEPTIMO: Notificar en forma personal al RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere

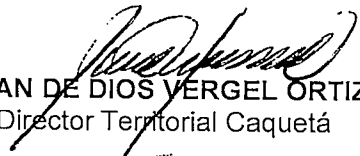
	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 128- 2015 (septiembre 21) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 7 de 7

pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá